



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA CLASE B

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran:

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional señor **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con D.N.I. N° 16742919, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI.

La **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA CLASE B**, en adelante **LA JUNTA DE USUARIOS**, con RUC N° 20164841996 con domicilio legal en la calle Jorge Chávez s/n, distrito Moro, provincia del Santa, departamento Ancash, debidamente representada por su Presidente, señor **JOSÉ JAVIER SALAS VIDAL** identificado con D.N.I. N° 32878928.

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA JUNTA DE USUARIOS** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta N° 010-2025-JUSHMN, de fecha 14 de enero 2025, el presidente de **LA JUNTA DE USUARIOS** solicita al jefe de **LA AUTORIDAD**, financiar el estudio de dos proyectos: Represa Collpa y Laguna Huirí; documento que fuera trasladado para su atención a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos-DPDRH

1.2 Mediante Oficio N° 0316-2025-ANA-GG de fecha 7/04/2025, la Gerencia General de **LA AUTORIDAD** dio respuesta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, señalando llevar a cabo la solicitud de inspección de campo al valle de Nepeña, específicamente a los sitios Collpa ubicado en el distrito de Pamparomas y Laguna Huirí en el distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, con fines de observar in situ las características físicas y la disponibilidad de agua para posible embalse y regulación de caudal en los sitios mencionados.

1.3 En el plazo del 22/04/2025 al 25/05/2025, los profesionales especialistas designados por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de **LA AUTORIDAD**, conjuntamente con los profesionales de **LA JUNTA DE USUARIOS** llevaron a cabo la visita de campo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DE LA AUTORIDAD

2.1.1. Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 31075, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRAULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE

hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

- 2.1.2 Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD** cuenta en su estructura orgánica, entre otras, con la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, la cual “organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua”.

2.2. DE LA JUNTA DE USUARIOS

- 2.2.1 Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro de duración indefinida, inscrita con Partida Registral N° 02007098, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, Número de Asiento A00021 de fecha 13.01.2025, creada con la finalidad de representar a los usuarios para participar en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3.5 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
3.6 Ley N° 31801, Ley que regula a las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos
3.7 Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
3.8 Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
3.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
3.10 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
3.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.12 Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto, establecer los mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, orientadas a realizar un estudio de evaluación del potencial hídrico de almacenamiento y regulación en los sitios de presas denominados Collpa y Huirí ubicados en la cuenca alta Nepeña, en base a estudios básicos preliminares de topografía, geología, hidrología, agrología, social y planeamiento.



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRAULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. DE LA AUTORIDAD

- 5.1.1. Elaborar el Plan de Trabajo para el desarrollo de actividades en las especialidades de topografía, hidrología, geología de superficie, agrología, social y planeamiento.
- 5.1.2. Elaboración de los estudios de hidrología, geología de superficie, agrología, social y planeamiento.
- 5.1.3. Integración de los estudios programados que desarrollarán **LAS PARTES** y elaboración del documento técnico de evaluación.
- 5.1.4. Informe de evaluación y selección de los ejes de presa más adecuados.
- 5.1.5. Coordinar permanentemente con **LA JUNTA DE USUARIOS** para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.
- 5.1.6. Designar a un coordinador(a) del desarrollo de **EL CONVENIO**.

5.2. DE LA JUNTA DE USUARIOS

- 5.2.1. Elaboración de los estudios de topografía semidetallada de los sitios de regulación Collpa y Huirí.
- 5.2.2. Proporcionar apoyo logístico de traslado del personal técnico de **LA AUTORIDAD**, para facilitar el desarrollo de las actividades de campo programadas en el ámbito de estudio.
- 5.2.3. Proporcionar apoyo temporal de personal auxiliar de campo para el desarrollo de las actividades de geología de superficie, agrología, impacto ambiental y social.
- 5.2.4. Financiar los análisis de laboratorio de las muestras de suelo obtenidas durante la etapa de campo.
- 5.2.5. Coordinar permanentemente con **LA AUTORIDAD** para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.
- 5.2.6. Designar a un coordinador(a) del desarrollo de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente **CONVENIO**, rige a partir de la fecha de su suscripción de la última firma y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES asumen el financiamiento de los compromisos indicados en **EL CONVENIO** con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales correspondientes al ejercicio 2025 y según disponibilidad, para la contratación de los servicios de consultoría, apoyo logístico y personal de campo.

ENTIDAD	MONTO (SOLES)
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	62 000.00
JUNTA DE USUARIOS DE NEPEÑA	100 000.00
TOTAL: Ciento sesentidos mil y 00/100 soles	162 000.00





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE

LA AUTORIDAD asumirá el financiamiento de los estudios básicos de hidrología, geología de superficie, agrología y planeamiento, así como de la integración de los estudios y elaboración del documento técnico de evaluación.

LA JUNTA DE USUARIOS asumirá el financiamiento de elaboración del estudio de topografía. Asimismo, el financiamiento de apoyo logístico, análisis de laboratorio y de personal auxiliar para las actividades de campo que realice **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

10.1. Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, en concordancia con sus respectivos compromisos, **LAS PARTES** estarán representadas por:

LA JUNTA DE USUARIOS:

El Presidente/a de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nepeña, Clase B.

LA AUTORIDAD:

El Director/a de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

10.2. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señalan **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, con una oportuna y adecuada anticipación, de tal manera que esta pueda ser tramitada y suscrita antes del vencimiento de **EL CONVENIO** correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE

11.2. DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1. EL CONVENIO puede suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

11.2.2. El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará con un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de esta.

11.3. DE LA RESOLUCIÓN:

11.3.1. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**.

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2. En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

11.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo el cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

11.3.4. LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

11.3.5. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

12.1. LAS PARTES a través de **EL CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de representantes legales, funcionarios y/o servidores.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO MENOR NEPEÑA
JOSE JAVIER SALAS VIDAL
PRESIDENTE

12.2. LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a **EL CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las otras partes y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexo, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para lo cual cada parte designará a sus representantes.

13.2. En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

14.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

14.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de las otras partes para su divulgación.

14.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

14.2 DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1. Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



15.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a sus domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

15.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (2) ejemplares originales, de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de Octubre del 2025.



JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

JOSÉ JAVIER SALAS VIDAL

Presidente

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico
Menor Nepeña Clase B



